

OFORD.: N°26836

Antecedentes .: 1. Solicitud de pronunciamiento respecto

de la aplicación de la letra d) del artículo 61 de la Ley de Administración de

Fondos de Terceros y Carteras

Individuales contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712 ingresada con fecha

23 de agosto de 2016.

2. Presentaciones que reiteran la solicitud del número 1, ingresadas con fechas 16

de enero y 24 de julio de 2017.

Materia.: Emite informe que indica.

SGD.: N°2018100170206

Santiago, 08 de Octubre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE

FONDOS S.A.

Se ha recibido en esta Superintendencia sus presentaciones, mediante las cuales solicita que este Servicio emita un pronunciamiento respecto al cumplimiento de la letra d) del artículo 61 de la Ley de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712 ("Ley Única de Fondos), en el caso de invertir hasta un 100% de los recursos del Fondo Mutuo BBVA Latam en cuotas de fondos representativos de vehículos de inversión domiciliados en Luxemburgo del denominado BBVA Durbana SICAV - Latam Fund, cuya administradora pertenece al mismo grupo empresarial y teniendo presente que los fondos no son fiscalizados por la Superintendencia, pero se encuentran fiscalizados por organismos de similares competencias y exigencias y el fondo que invierte no está dirigido a inversionistas calificados. Asimismo, solicita se emita un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los límites de diversificación establecidos en el artículo 59 de la Ley Única de Fondos y la Norma de Carácter General N° 376 de esta Superintendencia, en caso de poder realizar la inversión antes expuesta. Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

El artículo 61 de la Ley Única de Fondos dispone: "Requisitos para invertir en cuotas de fondos administrados por la misma administradora o personas relacionadas. Los recursos de un fondo podrán ser invertidos en cuotas de fondos gestionados por la misma administradora o por otra del mismo grupo empresarial, sólo si se cumplen las siguientes condiciones copulativas:....d) Que la inversión sea en cuotas de fondos fiscalizados por la Superintendencia, tratándose de fondos no dirigidos a inversionistas calificados."

Por su parte, la Norma de Carácter General Nº 376 de 2015, en su Sección VI, Otras Materias, define Fondo Fiscalizado para efectos del artículo 61 de la Ley Única de Fondos, de

1 de 2 08-10-2018 21:14

la siguiente forma: "los fondos mutuos y de inversión cuyos reglamentos internos tengan su inscripción vigente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos mantenido por la Superintendencia, y aquellos vehículos extranjeros de inversión colectiva cuyos títulos representativos de su capital estén inscritos en el Registro de Valores Extranjeros que lleva este Servicio."

En el caso expuesto, la inversión se realizaría en cuotas de fondos domiciliados en Luxemburgo cuyos reglamentos internos no se encuentran inscritos en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, sus títulos representativos de su capital no están inscritos en el Registro de Valores Extranjeros ni la inscripción de los mismos ha sido exceptuada en conformidad al artículo 189 de la ley N°18.045, razón por la que no serían fiscalizados por esta Superintendencia para los efectos antes descritos.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en la letra d) del artículo 61 de la Ley Única de Fondos que establece expresamente que los fondos en que invierta un fondo no dirigido a inversionistas calificados, deben ser fiscalizados por la Superintendencia, y no por organismos de similares competencias o exigencias, la inversión que se pretende realizar no cumpliría con el requisito establecido en la letra d) del artículo 61 de la Ley Única de Fondos.

Finalmente, en atención a lo antes expuesto y que su segunda consulta tenía directa relación con la primera, no corresponde emitir un pronunciamiento por parte de esta Superintendencia sobre el cumplimiento al artículo 59 de la Ley Única de Fondos y la Norma de Carácter General N° 376, en la realización de la inversión materia de este Oficio.

PVC / RAO WF 645851

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201826836661075mSrePXOgpkKdDdmiWRPywtiwbddyXT

2 de 2